

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio: 2903-2023
Radicación: 17001-33-33-002-2014-00346-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Fiscalía General de la Nación
Demandados: Daniela Paola Pérez Cotes y José Mario Pérez Cotes
(sucesores procesales)

En cumplimiento a lo dispuesto por Auto del 06 de octubre de 2023, la Fiscalía General de la Nación allega los oficios con los cuales se cita a Daniela Paola Pérez Cotes y José Mario Pérez Cotes en calidad de sucesores procesales, para que comparezcan a este Juzgado con el fin de notificarse de la providencia que declaró la sucesión procesal y los vincula a estas actuaciones judiciales.

De acuerdo con los acuses de recibo que obran en el archivo 74 del expediente digitalizado las citaciones fueron recibidas en la dirección de residencia informada por la entidad demandante; en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 291 numeral 6 y 292 del Código General del Proceso, se **ordena** la práctica de la notificación por aviso del Auto No 2000 del 07 de septiembre de 2023.

Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación elaborará el aviso y procederá a su diligenciamiento siguiendo los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso. Se le concede el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la entidad demuestre las gestiones que ha realizado al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27 de noviembre de 2023

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria**

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63847cc346e73b625ceca55a483a6f1e6e49c67c27c178e09425ca3a5225472**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A. Interlocutorio No.: 2904
Medio de Control: Ejecutivo
Actores: Por determinar
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales U.G.P.P.
Radicado: 17001-33-33-003-2014-00601-00

Revisada la demanda y sus documentos anexos, se observa que en este caso se presenta como ejecutante la señora Esther Julia Osorio Vásquez; no obstante, el título ejecutivo que pretende ejecutarse y que se encuentra representado en las sentencias proferidas por este Juzgado el 24 de febrero de 2017 y por el Tribunal Administrativo de Caldas el 19 de mayo de 2020, efectuaron reconocimientos a favor del señor Julio César Gómez Hernández.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario declarar a la señora Esther Julia Osorio Vásquez como sucesora procesal; sin embargo, no fue allegado el respectivo registro de defunción ni tampoco fueron aportados los documentos que legalmente acreditan la relación de parentesco entre quien se presenta como demandantes y la persona fallecida.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte ejecutante un término de **cinco (5) días** para que aporte los documentos mencionados en esta providencia a efectos de acreditar su legitimación como ejecutantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27/NOV/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ae81aa383876d4f6a98db9d2fbb81b5f94b04a89bc5dbc21eb3f5d2fe361**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2905

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Julián Andrés Bernal Giraldo y otros
Demandados: Nación Ministerio de Educación y municipio de Manizales
Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.
Radicación: 2019-00072

Previo a resolver la solicitud de llamamiento en garantía formulada por Allianz Seguros S.A. se observa que en su intervención no se allegan los documentos que acreditan al abogado como representante judicial de la aseguradora. De igual manera, consultado el certificado de existencia y representación, quien se registra como apoderado es el abogado Luis Fernando Mejía Serna y no el doctor Juan David Gómez Rodríguez, quien suscribe la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se le concede a la aseguradora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia con el fin de que allegue los soportes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27 de noviembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b552b5a9ef6d876c9a3833aade9432cd4150fb525dbf18a9eb320d02f38a1ec**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2906

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Leidy Yohana Tapasco Cruz y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Riosucio
Radicado: 17001-33-39-007-2021-00022-00

Previo a decidir las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Riosucio**, el Juzgado observa que en su intervención se hace alusión a varias pólizas así: La Previsora S.A. póliza de responsabilidad civil 1001807 y de automóviles 3004677 y 3006055 y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. pólizas de responsabilidad civil No 500-88-994000000043 y de automóviles No 500-40-994000012915.

Revisados los documentos allegados, se observa que los soportes que corresponden a los contratos de seguros de automóviles No 3004677 y 3006055 de la Previsora S.A. y No 500-40-994000012915 de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. no fueron aportados con la intervención de la accionada.

En consecuencia, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue los correspondientes documentos. Transcurrido este término el proceso ingresará a despacho para decidir lo que correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27 de noviembre de 2023

g
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82be6ec2fad6e2dc163412a82115c52fa1b6a867cf3d0b0a15451c5bf34fed1**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2900-2023
Radicación: 17001-33-39-007-2023-00073-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: GLORIA CLEMENCIA CARDONA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente, se observa que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no contestó la demanda y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** contestó oportunamente la misma.

Surtido el traslado de excepciones y ante la ausencia de excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, en razón a que la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por el departamento de Caldas, por estar dirigida a controvertir la responsabilidad de tales entidades respecto de las pretensiones de la demanda, hace referencia a la legitimación material en la causa. Esta constituye una excepción de fondo que habrá de ser resuelta en la sentencia y no en esta instancia procesal, de acuerdo con la tesis aplicada tanto por el Consejo de Estado¹, como por el Tribunal Administrativo de Caldas.²

¹ Consejo de Estado, sentencia del 30 de enero de 2013, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, radicado 25000-23-26-000-2010-00395-01(42610)

² Tribunal Administrativo de Caldas en auto del 26 de marzo de 2014, radicado 17001-33-33- 002-2013-00082-02, con ponencia del Dr. Carlos Manuel Zapata Jaimes

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

SEGUNDO: se **CITA** a las partes a la realización de la Audiencia Inicial para el próximo **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con fundamento en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Cabe anotar que a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibidem*. No obstante, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos y correos electrónicos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO URIBE GALLEGO** como apoderado del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 27 de noviembre de 2023

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26538da1c0bad155e1b2062114cfd369c75278efe5a76f39b4ea80543fc237e6**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2901-2023
Radicación: 17001-33-39-007-2023-00075-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente, se observa que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no contestó la demanda y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** contestó oportunamente la misma.

Surtido el traslado de excepciones y ante la ausencia de excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, en razón a que la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por el departamento de Caldas, por estar dirigida a controvertir la responsabilidad de tales entidades respecto de las pretensiones de la demanda, hace referencia a la legitimación material en la causa. Esta constituye una excepción de fondo que habrá de ser resuelta en la sentencia y no en esta instancia procesal, de acuerdo con la tesis aplicada tanto por el Consejo de Estado¹, como por el Tribunal Administrativo de Caldas.²

¹ Consejo de Estado, sentencia del 30 de enero de 2013, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, radicado 25000-23-26-000-2010-00395-01(42610)

² Tribunal Administrativo de Caldas en auto del 26 de marzo de 2014, radicado 17001-33-33- 002-2013-00082-02, con ponencia del Dr. Carlos Manuel Zapata Jaimes

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

SEGUNDO: se **CITA** a las partes a la realización de la Audiencia Inicial para el próximo **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con fundamento en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizarán en conjunto con la audiencia inicial fijada en el proceso con radicado 2023-00073.

Cabe anotar que a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibidem*. No obstante, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos y correos electrónicos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO URIBE GALLEGO** como apoderado del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 27 de noviembre de 2023

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed122975f3d9476cfdc1fc4ed539dd15a029d8102f3916efcb7503611ce9196c**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2907

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Gustavo Jaramillo Ríos
Demandados: Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
Radicación: 2023-00141

Revisada la subsanación de la demanda y conforme a lo dispuesto en Auto del 03 de octubre de 2023, la parte actora indica que procedió a remitir las imágenes mencionadas como pruebas documentales, así como la escritura pública No 1001 del 12 de febrero de 2009 mediante el siguiente enlace.

https://drive.google.com/file/d/1ECRIOCW2EJLmuZlxqzz7nCN1CbL20F2E/view?usp=drive_link

Sin embargo, el enlace suministrado solicita autorización para la visualización de los documentos y esta no fue dada por la parte actora, por lo cual hasta la fecha no se puede entender que la demanda ha sido subsanada.

Conforme a lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que allegue las imágenes y la copia de la escritura pública ya mencionada en un formato que le permita el acceso al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27/NOV/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f133f36cb5005d7b308b23ada2b356615306268ba45b3de5baa173383e27d01**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2908

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Laura Daniela Aldana Serna y otros
Demandados: E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Aranzazu y otros
Radicación: 2023-00158

Mediante Auto del 03 de octubre de 2023¹, se ordenó corregir la demanda presentada por el Instituto Cardiovascular Colombiano S.A.S. en contra de la **E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Aranzazu**, la **E.S.E. Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina** y la **E.S.E. Hospital Santa Sofía de Caldas**. La parte actora presentó subsanación dentro de la oportunidad legal², por tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del estatuto procesal contencioso administrativo, **se admite** la demanda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Notifíquese este auto personalmente a la **E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Aranzazu**, la **E.S.E. Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina** y la **E.S.E. Hospital Santa Sofía de Caldas** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante.
3. **Notifíquese** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

¹ Archivo 05

² Archivos 07

4. **Notifíquese** este auto personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
5. **Se corre traslado** a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse después de que se surta la última notificación del presente auto conforme lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **Juan Manuel Arenas Pérez** de acuerdo a las facultades descritas en los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27/NOV/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1f4a26950430a042c5f79732f10a2fcaede26e40db67824dd6b91d7c6bd08c**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2910

Medio de control: Repetición
Demandante: Nación Ministerio de Educación
Demandados: Marcelo Gutiérrez Marín
Radicación: 2023-00235

Revisada la demanda y encontrándose pendiente su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. De los archivos aportados no se observan los siguientes documentos enunciados como pruebas:

Sentencia con constancia de ejecutoria proferida el 04 de diciembre de 2020 dentro del radicado 17001333300120190047900.

2. Conforme al artículo 142 del Estatuto Procesal Contencioso Administrativo deberá aportar certificado del pagador, tesorero o servidor publico con la cual acredite el pago de la sanción mora.
3. A pesar de enunciarlo, no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 2080 de 2021; en consecuencia, deberá acreditar el envío de la demanda y la corrección al demandado por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27/NOV/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a7286314c79b537571aca5b2e5f8e888b9347d50db163ef7e4bf078f638d3**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2911

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Claudia Patricia Jaramillo Zuleta
Demandados: Municipio de San José
Radicación: 2023-00256

Revisada la demanda y encontrándose pendiente su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá remitir copia del escrito de la demanda y de la subsanación a los demandados por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27/NOV/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18d199b36b883236767c5f784ab4da94312c6528adbef5c03178925a3b5dfc0**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>